



**ASUNTO: DECRETO 7/2016, DE 17 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.**

### **I.- INTRODUCCIÓN.**

En Castilla y León el derecho de acceso a la información pública se consagra en la **Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana** que al efecto prevé la regulación de un procedimiento de desarrollo que garantice la adecuada tramitación y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública en la comunidad.

En cumplimiento de dicha previsión se aprueba el **DECRETO, 7/2016, de 17 de marzo** cuyos aspectos más relevantes pasamos a analizar a continuación.

### **II.- SOLICITUD DE ACCESO Y PRESENTACIÓN.**

El **DECRETO, 7/2016, de 17 de marzo** establece que podrá formular solicitud de acceso a la información pública cualquier persona. A este efecto el Decreto aclara que por **información pública** se entiende aquella información elaborada o adquirida por los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma sea cual sea su formato o soporte.

En cuanto al **contenido de la solicitud** el Decreto exige que el solicitante indique su identidad, la información cuyo acceso se solicita, el órgano al que se dirige, dirección de contacto y el método de acceso a la información, es decir presencial o telemático.

La **presentación de la solicitud** de acceso se hará en cualquiera de los lugares previstos en la normativa básica sobre procedimiento común de las administraciones públicas o a través del modelo de solicitud electrónica disponible en el Portal de Gobierno Abierto [www.tramitacastillayleon.jcyl.es](http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es)

Con carácter general **las solicitudes se dirigirán** al titular de la consejería correspondiente cuando la información obre en su poder, en organismos dependientes de ella o en personas físicas o jurídicas vinculadas a la misma. En caso de que la información se encuentre en poder de distintos órganos, será suficiente dirigirse a uno de ellos.

### **III.- TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN.**



CIRCULAR INFORMATIVA Nº 550/2016

Si la información solicitada no se encuentra en poder del órgano al que se ha dirigido la solicitud, ya sea de forma parcial o total, el plazo para que el órgano u órganos que están en posesión de dicha información la remitan al órgano que está tramitando la solicitud es de 10 días.

Si la solicitud adoleciese de alguna **deficiencia subsanable** el **DECRETO, 7/2016, de 17 de marzo** establece que se concederá al solicitante un plazo de 10 días para subsanar.

Cuando la información solicita pudiera afectar a derechos o intereses de terceros se les concederá un plazo de 15 días para que puedan **formular alegaciones**.

**El plazo para** resolver la solicitud de acceso es de un mes desde la recepción de la solicitud que solo podrá ampliarse por otro mes si el volumen o la complejidad de la información así lo justificasen. Si transcurrido el plazo máximo para resolver no se ha dictado y notificado resolución expresa, esta se entenderá desestimada.

**El pronunciamiento de la resolución** podrá ser de estimación, de estimación parcial o de desestimación. La resolución que deniegue el acceso a la información solicitada, que conceda el acceso de forma parcial, se conceda a través de una modalidad distinta a la solicitada o se conceda a pesar de la oposición de un tercero deberá ser una resolución con motivación expresa. En el último supuesto, es decir, cuando el acceso se conceda a pesar de la oposición de un tercero, dicho acceso no podrá materializarse hasta que transcurra el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución.

La **impugnación de las resoluciones** expresas o presuntas en esta materia podrá interponerse potestativamente y con carácter previo al recurso contencioso-administrativo, ante la Comisión de Transparencia.

#### **IV.- ACCESO A LA INFORMACION.**

Concedido el acceso este debe **materializarse** en un plazo no superior a 10 días, preferentemente por vía electrónica y con carácter gratuito.



#### IV.- CONCLUSIÓN

Con la entrada en vigor del presente Decreto se materializa el necesario desarrollo normativo al derecho de acceso a la información pública consagrado a nivel autonómico en **la Ley 3/2015, de 4 de marzo**, de Transparencia y Participación Ciudadana.

